

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de junio de 2023. A despacho demanda ejecutiva que ha correspondido por reparto. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 777

Radicación No. 2023-259

Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto, demanda para proceso **EJECUTIVO**, que promueve por medio de apoderada judicial el señor **ADOLFO LEON GONZALEZ DAVILA**, en contra del señor **GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA**, con el fin de hacer efectivo el cobro de los perjuicios fijadas en la Sentencia No. N.83 del 15 de junio del año 2011, proferida por el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

**SE CONSIDERA**

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se advierte que la obligación cuyo cobro ejecutivo se pretende, fue fijada dentro del proceso de Responsabilidad Civil Contractual, que correspondió por reparto al Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, despacho que profirió la sentencia Nro. 83 del 15 de junio de 2011.

Pues bien, el Artículo 306 C.G.P., prevé que: "Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero (...) el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento para que adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada."

En el caso en estudio, y aplicando la norma antes transcrita, el Juzgado, observa que no es competente para conocer de esta acción, toda vez que se trata de la ejecución de una sentencia proferida por otro Despacho Judicial, la cual debe tramitarse ante el mismo Juez que la profirió., valga decir, el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, Despacho Judicial, que tiene a cargo el expediente contentivo del proceso, donde se profirió la sentencia, base del recaudo.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 90 párrafo 2 del C.G.P., se rechazarán de plano y se ordenará su remisión al competente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** la demanda para proceso **EJECUTIVO**, promovida por medio de apoderada judicial, por el señor

**ADOLFO LEON GONZALEZ DAVILA**, en contra del señor **GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA**

SEGUNDO: **ORDENAR** la REMISIÓN de la demanda, al **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRUCITO DE CALI**, a través de la oficina judicial, reparto.

TERCERO: **ANÓTESE** su salida en la radicación, y elabórese el respectivo formato de compensación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**  
**Juez.**

Prv.

Auto notificado en estado electrónico No. 112  
Fecha: 4 de julio de 2023  
JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

Firmado Por:  
Gloria Lucia Rizo Varela  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingenieria  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7190ef7d631bad4998fe0d8e4f86172cdb13fc7562908566087800d087952af**  
Documento generado en 30/06/2023 05:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>